



**RESOLUCION No. CSJMER20-36
7 de febrero de 2020**

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación contra concepto de traslado”.

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo No. 166 de 1997, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta del veintiocho de octubre de 2019,

CONSIDERANDO QUE:

El Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura compilo los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y dictó otras disposiciones en la materia.

Por medio del Oficio CSJMEO20-62 de enero 22 de 2020, esta Corporación emitió concepto desfavorable de traslado, debidamente notificado el mismo día.

El servidor judicial presenta dentro del término de ley el respectivo recurso, aludiendo que aunque tiene su propiedad en el área laboral y solicita traslado para uno del área civil, lo hace atendiendo a que la mayoría de tiempo de experiencia la tiene en provisionalidad en dicha área.

Refiere que al momento de adquirir la propiedad no se exigía especialidad específica, ya que el concurso era genérico.

Por otra parte, hace alusión a la tabla de afinidad del Acuerdo PCSJA17-10754 que indica que un Juez Civil con conocimiento en laboral puede optar por un Juzgado de Especialidad Civil como uno laboral.

Analizada la anterior petición, considera esta Corporación que no es viable atender de forma favorable la misma, dado que al momento de presentar su solicitud el acuerdo que se encuentra vigente es el PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017 y en su artículo vigésimo sexto establece la derogatoria de todos los acuerdos contrarios produciendo vigencia a partir del 02 de octubre de 2017, en este orden de ideas la servidora judicial debe atender la normatividad vigente al momento de presentar su solicitud.

Atendiendo lo expuesto, el artículo décimo séptimo del acuerdo ibídem claramente establece en su párrafo quinto: **“... tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores...”**, la norma es imperativa exponiendo que **deberá** tenerse presente la especialidad y jurisdicción de donde adquirió la propiedad y en el caso *sub-examine* la propiedad la tiene en Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio – Meta, de la especialidad laboral.

La norma solo establece como excepción los cargos de escribientes y citadores, lo cual tampoco aplica en el presente caso, toda vez que el cargo requerido es el de Secretario.

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899 Fax: (8) 6629503
www.ramajudicial.gov.co - E mail: psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

en consecuencia, mal haría esta seccional en dar alcance a la norma de lo que no establece, independiente de cuántos años lleva el servidor en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la decisión adoptada en CSJMEO20-62 de enero 22 de 2020, por medio del cual se emitió concepto desfavorable de traslado.

ARTÍCULO 2º.- CONCEDER los Recursos de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Unidad de la Carrera del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Villavicencio, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

LORENA GOMEZ ROA
Presidente

LGR/CPCR
Rad. EXTCSJM-20-62